



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0221-2CP1-25

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que adicionan diversas disposiciones a los artículos 35, 63 bis, y 68 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal.
2.- Tema de la Iniciativa.	Transportes.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Maiella Martha Gabriela Gómez Maldonado.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	Morena.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.	03 de julio de 2025.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	03 de julio de 2025.
7.- Turno a Comisión.	Comunicaciones y Transportes.

II.- SINOPSIS

Señalar que la existencia de tuercas de birlos u objetos con puntas o bordes afilados en rines de llantas o carrocería de los de los vehículos de autotransporte de carga, pasaje y turismo que transiten en caminos y puentes de jurisdicción federal que pudieran poner en riesgo a terceros será causal para la pérdida de su constancia de aprobación. Establecer que los daños a terceros por siniestros derivados de por los mencionados objetos serán considerados responsabilidad del concesionario, y en su caso, la aseguradora deberá absorber la totalidad del daño económico causado.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XVII del artículo 73, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.



V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p data-bbox="142 456 1024 526">LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL</p> <p data-bbox="113 1073 1050 1341">Artículo 35.- Todos los vehículos de autotransporte de carga, pasaje y turismo que transiten en caminos y puentes de jurisdicción federal, deberán cumplir con la verificación técnica de su condiciones físicas y mecánicas y obtener la constancia de aprobación correspondiente con la periodicidad y términos que la Secretaría establezca en la norma oficial mexicana respectiva.</p> <p data-bbox="113 1398 142 1414">...</p>	<p data-bbox="1073 456 1969 643">INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE ADICIONAN DISPOSICIONES A LOS ARTÍCULOS 35, 63 BIS, Y 68 DE LA LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL, EN MATERIA DE SEGURIDAD VIAL</p> <p data-bbox="1073 683 1969 919">ÚNICO: Se adiciona un tercer párrafo al artículo 35, un cuarto párrafo al artículo 63 Bis, recorriéndose el actual cuarto y un segundo párrafo al artículo 68 recorriéndose el actual segundo, todos de la Ley de Caminos, Puentes, y Autotransporte Federal. Para quedar como sigue:</p> <p data-bbox="1073 959 1969 1032">LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL</p> <p data-bbox="1073 1073 1318 1105">Artículo 35.- ...</p> <p data-bbox="1073 1398 1102 1414">...</p>



No tiene correlativo

Artículo 63 Bis. Todos los vehículos que transiten en vías, caminos y puentes federales deberán contar con un seguro que garantice a terceros los daños que pudieren ocasionarse en sus bienes y personas por la conducción del vehículo. La contratación del seguro será responsabilidad del propietario del vehículo.

...
...

No tiene correlativo

...

Artículo 68.- Es obligación de los permisionarios de autotransporte de carga garantizar, en los términos que autorice la Secretaría, los daños que puedan ocasionarse a terceros en sus bienes y personas, vías generales de

La existencia de tuercas de birlos u objetos con puntas o bordes afilados en rines de llantas o carrocería del vehículo que pudieran poner en riesgo a terceros será causa de pérdida de la constancia de aprobación prevista en el primer párrafo de este artículo.

Artículo 63 Bis. ...

...
...

Los daños a terceros por siniestros derivados de la existencia de tuercas de birlos u objetos con puntas o bordes afilados en rines de llantas o carrocería del vehículo serán considerados responsabilidad del concesionario, y en su caso, la aseguradora deberá absorber la totalidad del daño económico causado.

...

Artículo 68.- ...



comunicación y cualquier otro daño que pudiera generarse por el vehículo o por la carga en caso de accidente, según lo establezca el reglamento respectivo.

No tiene correlativo

En caso de siniestro, los daños ocasionados por la existencia de objetos o tuercas de birlos con punta o bordes afilados en rines de llantas o en carrocería del vehículo, que pudieran poner en riesgo a terceros, serán consideradas, acto doloso.

TRANSITORIOS.

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. El Poder ejecutivo armonizará reglamentariamente lo aprobado en el presente decreto en un término de 180 días contados a partir de la publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Omar Aguirre.